## MINISTERIO DE ECONOMĪA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 042/2020 La Conchuela,
Región de Coquimbo

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO, 3 0 JUN 2020

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 606 de 17 de enero de 2020, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 042/2020, de fecha 27 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y el Decreto Exento Nº 674 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2381 de 2014, Nº 1098 y Nº 2425, ambas de 2015, Nº 2271 de 2016, Nº 2304 y Nº 4494, ambas de 2017, Nº 4410 y Nº 4438, ambas de 2018, Nº 2775 de 2019 y Nº 926 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2425 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2271 de 2016, N° 4494 de 2017, N° 4438 de 2018 y N° 2775 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *La Conchuela, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapas *Fissurella spp.*, c) luga cuchara *Mazzaella laminarioides*, d) huiro negro *Lessonia spicata*, e) almeja *Venus antiqua*, f) huiro palo *Lessonia trabeculata*, g) erizo *Loxechinus albus*, h) choro *Choromytilus chorus*, i) cholga *Aulacomya atra*, y j) piure *Pyura chilensis.*".

Independientes, Mujeres Pescadoras Artesanales, Buzos Recolectores de Orilla y Labores Afines, Lord Willow, R.U.T. Nº 65.063.290-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1075 de fecha 08 de julio de 2002, domiciliado en Playero Nº 280, Villa Punta de Lobos, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos choro *Choromytilus chorus*, cholga *Aulacomya atra* y piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo ya individualizada, según el siguiente detalle:

- a) A través de la siembre de 7.500 kg del recurso choro *Choromytilus chorus*, y de 7.500 kg. del recurso cholga *Aulacomya atra*, los cuales deberán proceder de cuotas de extracción autorizadas y vigentes en sectores en régimen de AMERB de la Región de Coquimbo o regiones contiguas (Atacama y Valparaíso, respectivamente).
- b) A través de la instalación de 30 cuelgas de 120 kg. cada una aproximadamente, inoculadas con el recurso piure *Pyura chilensis*, procedentes de AMERB que se encuentren en la región de Coquimbo o regiones contiguas (Atacama y Valparaíso, respectivamente). El sembrado será parcializado, instalándose anualmente 10 cuelgas.

3.- El repoblamiento podrá ser efectuado en varios eventos y se realizará en el plazo de 3 años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, en un polígono de 5,59 hectáreas al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	31° 53′ 17,69″	71° 29′ 52,63″
В	31° 53′ 24,13″	71° 29′ 57,21 <b>″</b>
С	31° 53′ 23,28″	71° 30′ 04,43″
D	31° 53′ 13,33″	71° 29′ 58,83″

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 042/2020, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

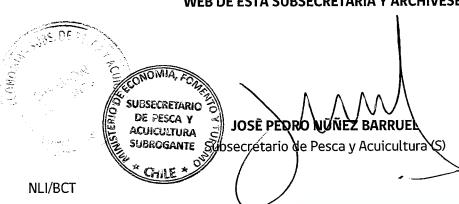
8.– La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 042/2020, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

> Johnny Saldías Burgos Jefe Departamento Administrativo